



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

ANEXO:

**BASES Y CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA
CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN LA ESPECIALIDAD DE
EDUCADOR SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HORCHE**

PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

Se convocan pruebas selectivas para la constitución de una Bolsa de Trabajo para la contratación de personal, en régimen laboral temporal por servicio determinado, en la especialidad de EDUCADOR SOCIAL del Ayuntamiento de Horche, para la cobertura de las plazas financiadas dentro del vigente Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Horche para el desarrollo de programas sociales básicos de ámbito supramunicipal y con las funciones propias de su puesto.

SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Esta convocatoria se rige por las presentes bases y, además esencialmente por la siguiente normativa:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP);
- Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local;
- Ley 30/1.984 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública;
- Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local;
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local;
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado;
- Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Demás Disposiciones legales concordantes con las anteriores.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, de nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que éste haya sido definido en



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

el Tratado Constitutivo de la Unión Europea o extranjero residente legal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, no padeciendo enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones

c) Tener cumplidos los 16 años de edad, y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias.

d) Ser diplomado universitario en posesión del Título Oficial de Educador Social o encontrarse en situación de obtenerlo antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o ser Titulado Universitario habilitado legalmente por un Colegio Oficial de Educadores Sociales. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

e) Estar en posesión del carné de conducir tipo B y disponibilidad de vehículo para desplazamientos.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público

h) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas, o comprometerse, en su oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la Ley citada.

CUARTA. PRESENTACION DE SOLICITUDES.

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Corporación en horario de oficina, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP). En este caso, deberá estamparse, en la propia solicitud, el sello del Registro del organismo en que se presente o el sello de certificación postal de cualquier Oficina de Correos.

2.- El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

3.- A las instancias se acompañará la siguiente documentación:



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento similar;
- Fotocopia compulsada del título académico del que esté en posesión el aspirante, de los enumerados en la letra d) de la base tercera.

Los aspirantes, además, manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera, siguiendo el modelo de solicitud establecido en el Anexo I de estas Bases, refiriéndose a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa. Las expresadas condiciones deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo, durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los interesados para efectuar las comprobaciones oportunas.

4. Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 14,00 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la vigente *Ordenanza Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen*, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Los sujetos pasivos que acrediten de forma fehaciente, mediante tarjeta de desempleo o certificado del SEPECAM, hallarse en situación de demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas, gozarán de una bonificación del 50%.

QUINTA. – ADMISIÓN DE ASPIRANTES.-

1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará:

a) El nombre y apellidos y D.N.I. de los admitidos/as y excluidos/as e indicando las causas de exclusión.

b) Lugar en el que se encuentra expuesta al público la lista provisional, certificada y completa, de admitidos/as y excluidos/as. En cualquier caso la citada lista ha de ponerse de manifiesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

c) Plazo de subsanación de defectos que se concede a los/as aspirantes excluidos/as, que será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en el art. 71 de la LRJAP. En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as se prescindirá de este trámite.

d) En el plazo de subsanación no se pueden alegar méritos no alegados con la solicitud inicial.

e) La publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

2.- Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados por el Tribunal, se publicará Resolución aprobatoria de la lista definitiva de aspirantes



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

admitidos/as y excluidos/as, o confirmación de la provisional, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento (www.horche.org) y en el Tablón de Anuncios de la Corporación. En el supuesto de que ningún/a aspirante provisionalmente excluido/a haya presentado, en el plazo correspondiente, documentación alguna para la subsanación de errores se elevará, transcurrido el plazo de subsanación, automáticamente a definitiva la lista provisional.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.-

1.- El Tribunal calificador estará formado por cinco miembros titulares y cinco suplentes, de categoría igual o superior a la de la plaza convocada, ocupando uno su Presidencia y el resto las cuatro Vocalías, todos ellos nombrados por la Alcaldía.

El Presidente titular y suplente serán propuestos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Actuará como Secretario el de la Corporación o Funcionario de carrera de la Corporación en quién delegue.

Los vocales han de ser idóneos para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos, y en todo caso, habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los candidatos y que sea del área de conocimientos necesaria para poder enjuiciarlos.

2.- No podrán formar parte de este órgano el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Todos los miembros intervendrán siempre en el Tribunal a título individual y se tenderá a la paridad entre hombre y mujer en su composición.

3.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titular o suplente indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

4.- La designación de miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública junto con la relación definitiva de admitidos en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a los efectos de lo establecido en los artículos 28 y 29 de la LRJAP.

5.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la LRJAP en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Los aspirantes podrán promover la recusación de los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 29 del mismo texto legal por iguales motivos en cualquier momento del proceso selectivo. Contra la resolución del órgano competente acordando o denegando la recusación no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

6.- El Tribunal se clasifica en la categoría segunda a los efectos establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y percepción de las asistencias que correspondan a sus miembros.



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

7.- La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y adoptará los acuerdos precisos para aquellos supuestos no previstos en las bases.

8.- El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores o especialistas para todas o alguna de las pruebas en los términos previstos en el R.D. 364/95, de 10 de marzo. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

9.- El Tribunal tiene el deber de velar, de acuerdo con el Art. 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

10.- Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las presentes, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

11.- El Presidente de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

SÉPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.-

1.- Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarlo, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal, y deberán acudir provistos de su D.N.I. y pluma o bolígrafo.

Quince días antes, al menos, del comienzo del primer ejercicio el Sr. Alcalde anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el día, hora y lugar en que se celebrará el mismo.

Una vez comenzados los procesos selectivos no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Para los siguientes ejercicios la citación se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con veinticuatro horas al menos de antelación del comienzo de los mismos, junto con las calificaciones obtenidas por los opositores que hubieran superado la prueba anterior.

En ningún caso se efectuarán citaciones personales de los aspirantes.

2.- El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "I", de conformidad con lo preceptuado por la Resolución de 14/12/2010, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se publica la letra por la que deberá comenzar el orden de actuación de las personas aspirantes en los procesos selectivos convocados durante el año 2011.

OCTAVA.- SISTEMA SELECTIVO.

1.- El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición libre. El proceso consta de dos fases, fase de concurso y fase de oposición:



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

A) FASE DE CONCURSO: En esta fase se valorarán los méritos alegados por los/las aspirantes debidamente acreditados documentalmente al presentar la instancia, según el siguiente baremo:

Experiencia: 0,1 puntos por mes completo de servicio completo en plazas similares como Educador Social en cualquier Administración Pública, con un máximo de 4 puntos. Deberá presentarse certificación de la entidad contratante y en su caso Hoja de Servicios certificada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, junto con copia compulsada de los contratos realizados y fe de vida laboral emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En caso de empate en la fase de concurso se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995.

Los aspirantes deberán estar en posesión de los referidos méritos en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Calificación del concurso. Vendrá determinada por la suma de puntos obtenidos según los méritos alegados de acuerdo con los baremos establecidos en estas bases. El resultado será expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

B) FASE DE OPOSICIÓN: Consistirá en la realización de las siguientes dos pruebas obligatorias:

PRUEBA 1.- Consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas, más 4 de reserva, de respuestas alternativas sobre el temario especificado como Anexo II a las presentes Bases, durante un tiempo máximo de una hora. Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuran las cuatro letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta.

PRUEBA 2:

Consistirá en la realización de un supuesto práctico relacionado con las materias del Anexo II, a desarrollar en el tiempo que determine el Tribunal, sin que pueda exceder de dos horas.

En la Resolución en la que se haga pública la lista de aprobados del ejercicio teórico se fijará la fecha del examen práctico, siendo expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el lugar de celebración el resultado obtenido por cada aspirante, con indicación de los aprobados/as que podrán participar en el segundo. Al término de éste se publicará de igual forma el resultado, con indicación de las puntuaciones totales de la fase de oposición.

Concluida la fase de oposición, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento, la relación de aprobados/as por el orden de puntuación alcanzada en las dos fases del concurso-oposición.



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

NOVENA.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

1.- La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal.

2.- Los ejercicios de la oposición serán calificados con un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

3.- La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los dos ejercicios, cuando ambos hayan sido superados.

4.- Obtenidas las calificaciones definitivas, como suma de las calificaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por el orden de puntuaciones obtenidas, procediéndose a realizar la propuesta al Alcalde de creación de la Bolsa de Trabajo objeto de la presente convocatoria con dicha relación de aprobados/as.

5.- En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio; de persistir el empate, se dirimirá por la puntuación obtenida en el primer ejercicio, y de persistir aún por la puntuación obtenida en la fase de concurso

6.- La Bolsa de Trabajo mantendrá su validez hasta que sea realizado un nuevo proceso selectivo para plazas de igual especialidad, no obstante lo que sea establecido sobre duración máxima de las Bolsas de Trabajo en el Acuerdo Colectivo entre la Corporación y el personal laboral del Ayuntamiento de Horche.

DÉCIMA. – PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.-

Los/as aspirantes aprobados/as incluidos en la Bolsa de Trabajo serán llamados para su incorporación como personal laboral temporal de este Ayuntamiento cuando se produzcan vacantes en las plazas de Educador Social, debiendo presentar dentro del plazo de veinte días naturales desde que se produzca el llamamiento para dichas plazas, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en las presentes bases:

a) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original) del título exigido.

b) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por el Jefe Local de Sanidad.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante procedimiento disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá iniciar su relación laboral, entendida desde la fecha de firma del preceptivo contrato, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

DÉCIMO PRIMERA.- INCOMPATIBILIDADES.-

El personal laboral quedará sujeto al régimen de incompatibilidades del Sector Público, conforme a la normativa vigente.

DÉCIMO SEGUNDA.- INCIDENCIAS.-

La Resolución aprobatoria de las presentes bases, es un acto definitivo en vía administrativa, y contra la misma puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria de las pruebas en ellas reguladas. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DÉCIMO TERCERA.- INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES BASES.-

El Tribunal se ajustará en su actuación a las presentes bases y tendrá la facultad de resolver las dudas que surjan en su interpretación y adoptará los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en ellas y aquellos que sean necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.

En lo no previsto en las bases, se regirá por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y en lo que no esté reservado a la legislación del Estado será de aplicación la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.